



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002487-2024-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02548-2024-JUS/TTAIP
Impugnante : **SOLANGE DE LOS ÁNGELES SOLANO NINAHUANCA**
Entidad : **FUERO MILITAR POLICIAL**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 20 de junio de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 02548-2024-JUS/TTAIP de fecha 12 de junio de 2024, interpuesto por **SOLANGE DE LOS ÁNGELES SOLANO NINAHUANCA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **FUERO MILITAR POLICIAL** con fecha 27 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS², dispone que *“De haber una denegatoria expresa, el/la solicitante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal. De haber una denegatoria tácita, no existe un plazo perentorio. (...)”*;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 27 de mayo de 2024, siendo que la administrada interpuso su recurso impugnatorio con fecha 11 de junio de 2024 en aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, en consecuencia, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita la respuesta respectiva venció con fecha 11 de junio de 2024³;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, *“El plazo vence el último momento del día hábil fijado”*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en la fecha indicada previamente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

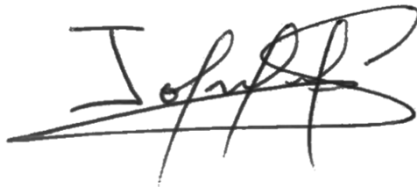
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 02548-2024-JUS/TTAIP interpuesto por **SOLANGE DE LOS ÁNGELES SOLANO NINAHUANCA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante el **FUERO MILITAR POLICIAL** con fecha 27 de mayo de 2024.

³ Se precisa que para el cómputo de plazo se toma en consideración que el 7 de junio de 2024 fue feriado a nivel nacional, conforme a lo dispuesto por Ley N° 31788.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

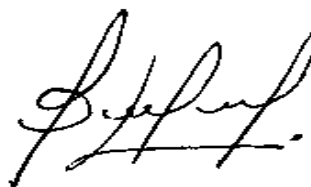
Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **SOLANGE DE LOS ÁNGELES SOLANO NINAHUANCA** y al **FUERO MILITAR POLICIAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc